



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA**

PROCESO NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA: 2019-00201-00

Auto de sustanciación Civil No. 021

Caloto Cauca, octubre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la contestación de la demanda se recibiera el 22 de septiembre de 2020, se observa que la parte demandada **MAIRA ALEJANDRA CARABALI BONILLA**, dentro del término de la contestación propuso excepciones de fondo, memorial que obra en el respectivo proceso.

Por lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C. G. P. de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, del escrito se corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles, el cual quedó a a disposición de la parte demandante virtualmente en la página de la Rama Judicial para que solicitara pruebas que versen sobre los hechos que ellas se fundan, traslado que se surtió en concordancia con los incisos 3º y 4º del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el traslado y para continuar con el trámite procesal se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: Convocar a las partes a **AUDIENCIA DE CONCILIACION , DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS E INTERROGATORIOS DE PARTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., fecha que se fija para el día viernes cuatro (04) de diciembre de 2020, a la una y media (1:30) de la tarde.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON